

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2000/C 39/01	Tipo de cambio del euro	1
2000/C 39/02	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.1784 — Delphi Automotive Systems/Lucas Diesel) ⁽¹⁾	2
2000/C 39/03	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.1775 — Ingersoll-Rand/Dresser-Rand/Ingersoll-Dresser Pump) ⁽¹⁾	2
	Banco Central Europeo	
2000/C 39/04	Notificación del Banco Central Europeo relativa a la imposición de sanciones por incumplimiento de la obligación de mantener reservas mínimas	3
	II <i>Actos jurídicos preparatorios en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea</i>	
	Consejo	
2000/C 39/05	Iniciativa del Reino de Dinamarca con vistas a la adopción de una Decisión marco del Consejo para combatir los delitos graves contra el medio ambiente	4

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

III *Informaciones*

Comisión

2000/C 39/06

Media II — Desarrollo y distribución (1996-2000) — Ejecución del programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de las obras audiovisuales europeas — Convocatoria para la presentación de propuestas nº 8/2000 — Apoyo «automático» a la distribución transnacional de las películas europeas

8

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual (incl. gastos de franqueo para el envío por correo ordinario)					Precio por número (**)			
Precio	«L + C» edición en papel (*)	«L + C» EUR-Lex CD-ROM edición mensual (acumulativa)	Anuncios de concursos/oposiciones (**)	Suplemento al DO (adjudicaciones y contrataciones públicas) año civil 2000		Hasta 32 páginas	De 33 a 64 páginas	Más de 64 páginas
				CD-ROM edición diaria	CD-ROM edición bisemanal			
EUR	840,-	144,-	30,-	492,-	204,-	6,50	13,-	Precio fijado en cada caso

Los gastos especiales de franqueo se facturan aparte. El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y todas las demás publicaciones, periódicas o no, de las Comunidades Europeas pueden obtenerse en las oficinas de venta citadas a continuación. Los catálogos se envían gratuitamente previa solicitud.

Nota: La suscripción al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* incluye la recepción del «Repertorio de la legislación comunitaria en vigor» (dos ediciones anuales).

(*) El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* comprende las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e Informaciones), que se obtienen mediante suscripción única.

(**) Los anuncios de concursos/oposiciones pueden obtenerse gratuitamente en las Representaciones de la Comisión Europea en los Estados miembros. Para recibir sistemáticamente todos los anuncios de concursos/oposiciones mediante suscripción deberá abonarse el importe indicado, que incluye los gastos de correo y administración.

VENTA Y SUSCRIPCIONES

☐ Agentes de ventas para publicaciones en versión papel, vídeo y microfichas. ● Agentes off-line para CD-ROMs, disquetes y productos combinados. ☐ Proveedores de acceso a bases de datos.

Todos los agentes de ventas, agentes off-line y proveedores de acceso pueden ofrecer igualmente suscripciones al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en todos sus soportes.

BELGIQUE/BELGIË

Bureau Van Dijk SA ●
Avenue Louise 250/Louisalaan 250
Boite 14/Bus 14
B-1050 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32-2) 648 66 97, fax: (32-2) 648 82 30
E-mail: info@bvdepp.com

Jean De Lannoy ●
Avenue du Roi 202/Koningslaan 202
B-1190 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32-2) 538 43 08, fax: (32-2) 538 08 41
E-mail: jean.de.lannoy@infoboard.be
URL: http://www.jean-de-lannoy.be

La librairie européenne/De Europese Boekhandel ●
Rue de la Loi 244/Wetstraat 244
B-1040 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32-2) 295 26 39, fax: (32-2) 735 08 60
E-mail: mail@leuropeop.be
URL: http://www.libeuropeop.be

Moniteur belge/Belgisch Staatsblad ●
Rue de Louvain 40-42/Leuvenseweg 40-42
B-1000 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32-2) 552 22 11, fax: (32-2) 511 01 84

PF Consult SARL ●
Avenue des Constellations 2
B-1200 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32-2) 771 10 04, fax: (32-2) 771 10 04
E-mail: paul-feyt@tvtd.be

DANMARK

J. H. Schultz Information A/S ●
Herstedvang 10-12
DK-2620 Albertslund
Tif. (45) 43 63 23 00, fax (45) 43 63 19 69
E-mail: schultz@schultz.dk
URL: http://www.schultz.dk

Munksgaard Direct ●
Østergade 26A, Postboks 173
DK-1005 København K
Tif. (45) 77 33 33 33, fax (45) 77 33 33 77
E-mail: direct@munksgaarddirect.dk
URL: http://www.munksgaarddirect.dk

DEUTSCHLAND

Bundesanzeiger Verlag GmbH ●
Vertriebsabteilung
Amsterdamer Straße 192, D-50735 Köln
Tel. (49-221) 97 66 80, Fax (49-221) 97 66 82 78
E-mail: vertrieb@bundesanzeiger.de
URL: http://www.bundesanzeiger.de

DSI Data Service & Information GmbH ●
Kaiserstege 4, Postfach 11 27
D-47495 Rheinberg
Tel. (49-2843) 32 20, Fax (49-2843) 32 30
E-mail: ds@dsidata.com
URL: http://www.dsidata.com

Outlaw Informationssysteme GmbH ●
Mattenstockstraße 26/28, Postfach 62 65
D-97080 Würzburg
Tel. (49-931) 296 62 00, Fax (49-931) 296 62 99
E-mail: info@outlaw.de
URL: http://www.outlaw.de

ΕΛΛΑΔΑ

Γ.Κ. Εκθεσπουδούκης ΑΕ ●
Διογενής Βιθλιομαλείο - Εκδόσεις
Πανεπιστημίου 17, GR-105 64 Αθήνα
Τηλ.: (30-1) 331 41 80/12/3/4/5
Φαξ: (30-1) 323 98 21
E-mail: elebooks@net.gr

ΕΛΚΕΤΕΚ ΕΠΕ (Ελληνικό Κέντρο Τεκμηρίωσης ΕΠΕ) ●
Δ. Αιγινητού 7, GR-115 28 Αθήνα
Τηλ.: (30-1) 723 51 14, φαξ: (30-1) 729 15 28
E-mail: helketec@technlink.gr
URL: http://www.technlink.gr/elketek

ESPAÑA

Boletín Oficial del Estado ●
Trafalgar, 27, E-28071 Madrid
Tél.: (34) 915 38 21 11 (Libros/
913 84 17 15 (Suscripción)
Fax: (34) 915 38 21 21 (Libros/
913 84 17 14 (Suscripción)
E-mail: clientes@com.boe.es
URL: http://www.boe.es

Greendata ●
Ausias Marc, 119 Locales
E-08013 Barcelona
Tél.: (34) 932 65 34 24, fax: (34) 932 45 70 72
E-mail: hugo@greendata.es
URL: http://www.greendata.es

Mundi Prensa Libros, SA ●
Castelló, 37, E-28001 Madrid
Tél.: (34) 914 36 37 00, fax: (34) 915 75 39 98
E-mail: libreria@mundiprensa.es
URL: http://www.mundiprensa.com

Sarenet ●
Parque Tecnológico, Edificio 103
E-48016 Zamudio (Vizcaya)
Tél.: (34) 944 20 94 70, fax: (34) 944 20 94 65
E-mail: info@sarenet.es
URL: http://www.sarenet.es

FRANCE

Encyclopédie douanière ●
6, rue Barbès, BP 157
F-92304 Levallois-Perret Cedex
Tél.: (33-1) 47 59 09 00
Fax: (33-1) 47 59 07 17

FLA Consultants ●
27, rue de la Vistule, F-75013 Paris
Tél.: (33-1) 45 82 75 75
Fax: (33-1) 45 82 46 04
E-mail: flabases@iway.fr
URL: http://www.fla-consultants.fr

Institut national de la statistique et des études économiques ●
Data Shop Paris
125, rue de Bercy
F-75582 Paris Cedex 12
Tél.: (33-1) 53 17 88 44
Fax: (33-1) 53 17 88 22
E-mail: datashop@insee.fr
URL: http://www.insee.fr

Journal officiel ●
Service des publications des CE
26, rue Desaix, F-75727 Paris Cedex 15
Tél.: (33-1) 40 58 77 31
Fax: (33-1) 40 58 77 00
E-mail: surspublications@journal-officiel.gouv.fr
URL: http://journal-officiel.gouv.fr

Office central de documentation ●
33, rue Linné, F-75005 Paris
Tél.: (33-1) 44 03 78 30
Fax: (33-1) 44 08 78 39
E-mail: bal@ocd.fr
URL: http://www.ocd.fr

IRELAND

Government Supplies Agency ●
Publications Section, 4-5 Harcourt Road
Dublin 2
Tif. (353-1) 661 31 11, fax (353-1) 475 27 60
E-mail: opw@iol.ie

Lendac Data Systems Ltd ●
Unit 6, IDA Enterprise Centre
Pearse Street, Dublin 2
Tel. (353-1) 677 61 33
Fax (353-1) 671 01 35
E-mail: marketing@lendac.ie
URL: http://www.lendac.ie

ITALIA

Licosa SpA ●
4, rue Jos Felten
L-1508 Luxembourg-Howald
Tél.: (352) 40 11 61, fax: (352) 40 11 62-331
E-mail: infopartners@lu
URL: http://www.infopartners.lu

LUXEMBOURG

Infopartners SA ●
4, rue Jos Felten
L-1508 Luxembourg-Howald
Tél.: (352) 40 11 61, fax: (352) 40 11 62-331
E-mail: infopartners@lu
URL: http://www.infopartners.lu

Messageries du livre SARL ●
5, rue Raiffessen, L-2411 Luxembourg
Tél.: (352) 40 10 20, fax: (352) 49 06 61
E-mail: mdl@pt.lu
URL: http://www.mdl.lu

Abonnements: Messageries Paul Kraus ●
11, rue Christophe-Plantin
L-2339 Luxembourg
Tél.: (352) 49 98 88-8
Fax: (352) 49 98 88-444
E-mail: mail@mpk.lu
URL: http://www.mpk.lu

PF Consult SARL ●
10, boulevard Royal, BP 1274
L-1012 Luxembourg
Tél.: (352) 24 17 99, fax: (352) 24 17 99
E-mail: paulfeyt@compuserve.com

NETERLAND

Nedbook International BV ●
Asterweg 6, Postbus 37600
1030 BA Amsterdam
Tel. (31-20) 634 08 16
Fax (31-20) 634 09 63
E-mail: info@nedbook.nl

Samsom Bedrijfsinformatie BV ●
Prinses Margrietlaan 3, Postbus 4
2400 MA Alphen aan den Rijn
Tel. (31-72) 46 66 25
Fax (31-72) 44 06 81
E-mail: helpdesk@sbi.nl
URL: http://www.sbi.nl

SDU Servicecentrum Uitgevers ●
Christoffel Plantijnstraat 2, Postbus 20014
2500 EA Den Haag
Tel. (31-70) 378 98 80
Fax (31-70) 378 97 83
E-mail: sdu@sdu.nl
URL: http://www.sdu.nl

Swets & Zeitlinger BV ●
Heereweg 347 B, Postbus 830
2160 SZ Lisse
Tel. (31-252) 43 51 11, fax (31-252) 41 58 88
E-mail: ycampfens@swets.nl
URL: http://www.swets.nl

ÖSTERREICH

EDV GmbH ●
Altmanndorferstraße 154-156
A-1231 Wien
Tel. (43-1) 667 23 40, Fax (43-1) 667 13 90
E-mail: online@edvg.co.at
URL: http://www.edvg.co.at

Gesplan GmbH ●
Dapontengasse 5, A-1031 Wien
Tel. (43-1) 712 54 02, Fax (43-1) 715 54 61
E-mail: office@gesplan.com
URL: http://www.gesplan.com

Manz'sche Verlags- und Universitätsbuchhandlung GmbH ●
Kohlmarkt 16, A-1014 Wien
Tel. (43-1) 53 16 11 00
Fax (43-1) 53 16 11 67
E-mail: bestellen@manz.co.at
URL: http://www.manz.at

PORTUGAL

Distribuidora de Livros Bertrand Ld ●
Grupo Bertrand, SA
Rua das Terras dos Vales, 4-A
Apartado 60037, P-2700 Amadora
Tel. (351-1) 498 87 87
Fax (351-1) 496 02 55
E-mail: dlb@ip.pt

Imprensa Nacional-Casa da Moeda, SA ●
Rua da Escola Politécnica n.º 135
P-1250-100 Lisboa Codex
Tel. (351) 213 94 57 00
Fax (351) 213 94 57 50
E-mail: spocet@incm.pt
URL: http://www.incim.pt

Telepac ●
Rua Dr. A. Loureiro Borges, 1
Araucaparque - Miraflores
P-1435 Alges
Tel. (351-1) 790 70 00
Fax (351-1) 790 70 43
E-mail: bdados@mail.telepac.pt
URL: http://www.telepac.pt

SUOMI/FINLAND

Akateeminen Kirjakauppa/Akademiska Bokhandeln ●
Keskuskatu 1/Centralgatan 1, PL/PB 128
FIN-00101 Helsinki/Helsingfors
P./tfn (358-9) 121 44 18
F./fax (358-9) 121 44 35
Sähköposti: sps@akateeminen.fi
URL: http://www.akateeminen.com

TietoEnator Corporation Oy, Information Service ●
PO Box 406
FIN-02101 Espoo/Esbo
P./tfn (358-9) 86 25 23 31
F./fax (358-9) 86 25 35 53
Sähköposti: markku.kolari@tietoanator.com
URL: http://www.tietoanator.com/tietopalvelut

SVERIGE

BTJ AB ●
Traktorvägen 11, S-221 82 Lund
Tfn (46-46) 18 00 00, fax (46-46) 30 79 47
E-post: btj.eu-pub@btj.se
URL: http://www.btj.se

Sema Group InfoData AB ●
Fyrvärksbacken 34-36
S-100 26 Stockholm
Tfn (46-8) 738 50 00, fax (46-8) 618 97 78
E-post: infotorg@infodata.sema.se
URL: http://www.infodata.sema.se

Statistiska Centralbyrån ●
Karlavägen 100, Box 24 300
S-104 51 Stockholm
Tfn (46-9) 783 48 01, fax (46-9) 783 48 99
E-post: infoservice@scb.se
URL: http://www.scb.se/scbsew/ishmt/eubest.htm

UNITED KINGDOM

Abacus Data Services (UK) Ltd ●
Waterloo House, 59 New Street
Chelmsford, Essex CM1 1NE

Tel. (44-1245) 25 22 22
Fax (44-1245) 25 22 44
E-mail: abacusuk@aol.com
URL: http://www.abacusuk.co.uk

Business Information Publications Ltd ●
15 Woodlands Terrace
Glasgow, G3 6DF, Scotland
Tel. (44-141) 332 82 47
Fax (44-141) 331 26 52
E-mail: bip@bipcontracts.com
URL: http://www.bipcontracts.com

Context Electronic Publishers Ltd ●
Grand Union House
20 Kentish Town Road
London NW1 9NR
Tel. (44-171) 267 89 89
Fax (44-171) 267 11 33
E-mail: davidc@context.co.uk
URL: http://www.justis.com

DataOp Alliance Ltd ●
Rua da Escola Politécnica n.º 135
P-1250-100 Lisboa Codex
Tel. (351) 213 94 57 00
Fax (351) 213 94 57 50
E-mail: sales@dataop.com
URL: http://www.dataop.com

The Stationery Office Ltd ●
Orders Department
PO Box 276
London SW8 5DT
Tel. (44-171) 870 60 05-522
Tel. (44-171) 870 60 05-533
E-mail: book.orders@tso.co.uk
URL: http://www.tsonline.co.uk

ISLAND

Bokabud Larusar Blöndal ●
Skólavörðustíg, 2, IS-101 Reykjavík
Tel. (354) 551 56 50
Fax (354) 552 55 60
E-mail: bokabud@simnet.is

Skyrr ●
Ármdí, 2, IS-108 Reykjavík
Tel. (354) 569 51 00
Fax (354) 569 52 51
E-mail: sveinbjorn@skyr.is
URL: http://www.skyr.is

NORGE

Swets Norge AS ●
Ostenjoveien 18, Boks 6512 Etterstad
N-0606 Oslo
Tel. (47-22) 97 45 00, fax (47-22) 97 45 45
E-mail: kyttlerid@swets.nl

Vestlandsforskning ●
Fosselunet 3
N-5800 Sogndal
Tel. (47-57) 67 61 50, fax (47-57) 67 61 90
E-mail: eurolink@vf.hisf.no

SCHWEIZ/SUISSE/SVIZZERA

Euro Info Center Schweiz ●
c/o OSEK, Stampfenbachstraße 85
PF 492, CH-8035 Zürich
Tel. (41-1) 365 53 15, Fax (41-1) 365 54 11
E-mail: eics@osek.ch
URL: http://www.osek.ch/eics

OTROS PAISES

Puede obtenerse una lista completa de las oficinas de venta del Diario Oficial de las Comunidades Europeas -especialmente para los países terceros- en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas o bien en la portada (homepage) de la Oficina en Internet en la dirección siguiente: http://eur-op.eu.int/en/general/s-ad.htm

Este Diario Oficial también está disponible en el sitio EUR-Lex (<http://europa.eu.int/eur-lex>) durante 45 días

Para más información sobre la Unión Europea consúltese Internet: <http://europa.eu.int>



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2985 LUXEMBOURG

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**10 de febrero de 2000***(2000/C 39/01)*

1 euro	=	7,4448	coronas danesas
	=	332,8	dracmas griegas
	=	8,48	coronas suecas
	=	0,6126	libras esterlinas
	=	0,9868	dólares estadounidenses
	=	1,4317	dólares canadienses
	=	107,11	yenes japoneses
	=	1,606	francos suizos
	=	8,0695	coronas noruegas
	=	72,5508	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,5587	dólares australianos
	=	2,001	dólares neozelandeses
	=	6,25533	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

No oposición a una concentración notificada**(asunto COMP/M.1784 — Delphi Automotive Systems/Lucas Diesel)**

(2000/C 39/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 5 de enero de 2000, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M1784. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

No oposición a una concentración notificada**(asunto COMP/M.1775 — Ingersoll-Rand/Dresser-Rand/Ingersoll-Dresser Pump)**

(2000/C 39/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 22 de diciembre de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1775. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

BANCO CENTRAL EUROPEO

NOTIFICACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER RESERVAS MÍNIMAS

(2000/C 39/04)

El Reglamento (CE) n° 2531/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, relativo a la aplicación de reservas mínimas por el Banco Central Europeo, dispone en el apartado 1 de su artículo 7, entre otras disposiciones, que cuando una institución incumpla, total o parcialmente, las obligaciones de reservas mínimas según lo establecido en dicho Reglamento, o en Reglamentos y Decisiones complementarias del mismo dictadas por el Banco Central Europeo (en lo sucesivo denominado «el BCE»), esté podrá imponer determinadas sanciones.

Con el fin de dotar de transparencia a su política de imposición de sanciones en el ámbito de las reservas mínimas, el BCE ha decidido dar a conocer públicamente los elementos siguientes de dicha política que aplicará hasta nuevo aviso:

1. Importe de la sanción impuesta por el Banco Central Europeo en el caso de incumplimiento de la obligación de mantener reservas mínimas.

En el caso de que se incumpla la obligación de mantener el nivel exigido de reservas mínimas, establecida en los Reglamentos del Consejo o en los Reglamentos y Decisiones complementarias dictadas por el BCE, se impondrá una sanción consistente en el pago de una penalización en 2,5 puntos porcentuales por encima de la media (referida al período de mantenimiento en que se produjo el incumplimiento) del tipo marginal de crédito del Sistema Europeo de Bancos Centrales, que se aplicará al nivel medio diario de las reservas mínimas cuyo mantenimiento incumplió la entidad.

El importe de la penalización se calculará con arreglo a la fórmula siguiente:

$$P_t = \frac{D_t \cdot n_t \cdot \sum_{i=1}^n \frac{MLR_i + 2,5}{n_t \cdot 100}}{360}$$

Donde:

P_t = penalización por el déficit de cobertura de las reservas exigidas durante el período de mantenimiento t

D_t = volumen del déficit de cobertura de las reservas exigidas durante el período de mantenimiento t (media diaria)

n_t = número de días del período de mantenimiento t

i = el día del período de mantenimiento t

MLR_i = el tipo de interés marginal del día i

2. Incumplimientos reiterados de la obligación de mantener reservas mínimas

En caso de que una entidad sujeta a la obligación de reservas mínimas incumpliera la exigencia de mantener el nivel requerido de éstas en más de dos ocasiones durante un período de doce meses, se considerará que dicha entidad ha incurrido en incumplimiento reiterado de su obligación.

Por cada incumplimiento reiterado que se produzca, se impondrá una sanción, calculada con arreglo a la fórmula expuesta en el apartado 1, que consistirá en el pago de una penalización de 5 puntos porcentuales por encima de la media (referida al período de mantenimiento en que se produjo el incumplimiento) del tipo marginal de crédito del Sistema Europeo de Bancos Centrales, que se aplicará al nivel medio diario de las reservas mínimas cuyo mantenimiento incumplió la entidad.

II

(Actos jurídicos preparatorios en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea)

CONSEJO

Iniciativa del Reino de Dinamarca con vistas a la adopción de una Decisión marco del Consejo para combatir los delitos graves contra el medio ambiente

(2000/C 39/05)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 3 y la letra b) del apartado 2 de su artículo 34,

Vista la iniciativa del Reino de Dinamarca,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo está preocupado por la creciente importancia de los delitos contra el medio ambiente y por sus frecuentes efectos transfronterizos.
- (2) Los delitos graves contra el medio ambiente representan una amenaza para éste y requieren por ello una respuesta firme.
- (3) Los delitos graves contra el medio ambiente son un problema común de todos los Estados miembros, que deben por ello tomar medidas concertadas para proteger el medio ambiente a través del Derecho penal.
- (4) Los delitos graves contra el medio ambiente han de combatirse mediante investigaciones y procedimientos judiciales eficaces en los Estados miembros y mediante una cooperación eficaz a nivel policial, penal y administrativo entre éstos.
- (5) Los intercambios de información entre Estados miembros sobre los delitos graves contra el medio ambiente deben intensificarse.
- (6) El 9 de septiembre de 1998 el Consejo de Europa adoptó un Convenio sobre la protección del medio ambiente a través del Derecho penal (denominado en lo sucesivo «el Convenio de 1998»),

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN MARCO:

Artículo 1

1. En la presente Decisión marco se entenderá por «delito grave contra el medio ambiente» todo acto u omisión en el que concurren circunstancias agravantes contrarias a la legislación nacional sobre protección del medio ambiente, y que se traduzca en:

- a) contaminación atmosférica, del agua, del suelo o del subsuelo que suponga un deterioro sustancial o un peligro manifiesto de deterioro sustancial del medio ambiente;

- b) formas de almacenamiento, eliminación o vertido de residuos o sustancias similares que supongan un deterioro sustancial o un peligro manifiesto de deterioro sustancial del medio ambiente.

2. Se entenderá que concurren «circunstancias agravantes», en particular, cuando:

- a) el acto u omisión no pueda considerarse parte del ejercicio cotidiano normal de una actividad por lo demás lícita;
- b) el delito sea de una magnitud considerable; o
- c) el delito haya generado ganancias económicas o se haya cometido con ánimo de lucro.

Para determinar si el delito es de una magnitud considerable se concederá una importancia especial a los factores siguientes, entre otros:

- a) el que la conducta de que se trate sea sistemática o persistente y demuestre un incumplimiento deliberado de normas elementales de protección del medio ambiente;
- b) el que el delito se haya cometido con premeditación;
- c) el que se haya intentado ocultar la contaminación o el almacenamiento, agravando con ello el daño o el peligro, al no haberse tomado o haberse tomado muy tarde medidas de descontaminación o de prevención.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar que:

- a) los delitos graves contra el medio ambiente estén castigados en el Derecho penal con sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias y puedan dar lugar a extradición;
- b) las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables, de conformidad con el Derecho penal nacional, de los delitos graves contra el medio ambiente.

2. Los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar que:

- a) pueda procederse, de conformidad con la legislación nacional, al embargo preventivo y decomiso de equipos y beneficios (o activos de valor equivalente) en relación con delitos graves contra el medio ambiente;
- b) los delitos graves contra el medio ambiente se contemplen en las disposiciones nacionales encaminadas a dar cumplimiento al Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, de 8 de noviembre de 1990;
- c) toda persona condenada por un delito grave contra el medio ambiente pueda ser castigada con pena de prohibición o inhabilitación para ejercer actividades que requieran autorización o aprobación oficial si los hechos probados demuestran que existe un riesgo claro de que la situación o actividad se preste a abusos;
- d) toda persona condenada por un delito grave contra el medio ambiente pueda ser castigada, si concurren circunstancias especiales que lo hagan necesario, con pena de inhabilitación para otra actividad o para crear, gestionar o ser administrador de una sociedad de responsabilidad limitada, compañía o asociación que requiera aprobación oficial especial o un fondo, en las condiciones contempladas en la letra c); y
- e) los delitos graves contra el medio ambiente sean objeto de normas efectivas de indemnización por daños y de normas sobre rehabilitación del medio ambiente con arreglo a la legislación nacional.

Artículo 3

Cada Estado miembro tomará las medidas necesarias para garantizar que, además de la aplicación normal de medidas coercitivas como el seguimiento y el embargo preventivo, las autoridades policiales y judiciales dispongan de atribuciones y métodos de investigación que les permitan investigar y perseguir eficazmente los delitos graves contra el medio ambiente, respetando las garantías jurídicas pertinentes.

Artículo 4

1. Cada Estado miembro garantizará que sus autoridades tengan jurisdicción sobre los delitos graves contra el medio ambiente cometidos:

- a) total o parcialmente en su territorio, incluso en los buques que estén registrados en él;
- b) por personas físicas nacionales del Estado miembro o que tengan residencia permanente en él;

c) por personas jurídicas cuya sede esté en su territorio.

2. Si el delito penal se ha cometido en el territorio de otro Estado miembro, la jurisdicción de las autoridades nacionales podrá estar supeditada, en los casos contemplados en las letras b) y c) del apartado 1 del presente artículo, a la condición de que los hechos de que se trate estén tipificados también como delito penal en la legislación aplicable en el otro Estado.

3. Cada Estado miembro garantizará que sus autoridades tengan jurisdicción sobre los delitos graves contra el medio ambiente que afecten a su territorio o cometidos con la intención de que afecten a su territorio.

Artículo 5

Cada Estado miembro tomará las medidas necesarias para garantizar la adecuada coordinación de las actividades que realicen las autoridades nacionales competentes para combatir los delitos graves contra el medio ambiente. En función de la estructura administrativa y del ordenamiento jurídico del Estado miembro de que se trate, podrá participar en esa coordinación nacional, regional o local, por ejemplo, ministerios, la fiscalía, la policía y las autoridades responsables del medio ambiente.

Artículo 6

1. Los Estados miembros cooperarán en toda la medida de lo posible en la investigación y persecución de los delitos graves contra el medio ambiente.

2. Los Estados miembros que hayan formulado reservas o declaraciones con arreglo al artículo 5 del Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, de 20 de abril de 1959, estudiarán si tales reservas o declaraciones dificultan el establecimiento de una cooperación efectiva con los demás Estados miembros para combatir los delitos graves contra el medio ambiente y, en caso afirmativo, limitarán el alcance de las reservas o declaraciones en relación con los demás Estados miembros.

3. Los Estados miembros garantizarán, de conformidad con los Acuerdos, Convenios y demás instrumentos vigentes, una tramitación rápida de las comisiones rogatorias relativas a delitos graves contra el medio ambiente y mantendrán informado al Estado requirente de la evolución del asunto de que se trate y de todo problema que pueda plantear la tramitación de la comisión rogatoria.

4. Cuando corresponda, los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que las autoridades locales competentes puedan cursar y recibir directamente comisiones rogatorias.

Artículo 7

1. Los Estados miembros se prestarán mutuamente la mayor asistencia posible, de conformidad con la legislación nacional y con los convenios y acuerdos internacionales pertinentes, en lo que respecta al intercambio de información sobre delitos graves contra el medio ambiente, incluida la información que tenga carácter administrativo o sea competencia de las autoridades administrativas.

2. Cada Estado miembro, de conformidad con la legislación nacional, remitirá *motu proprio* información concreta sobre delitos graves contra el medio ambiente a otro Estado miembro si considera que procede facilitar dicha información para que se inicie o se lleve a cabo una investigación o proceso penal en el Estado destinatario.

3. Cuando un Estado miembro necesite información para tomar medidas de descontaminación o de prevención, o bien para obtener pruebas o realizar detenciones en relación con delitos graves contra el medio ambiente, los Estados miembros que tengan información pertinente sobre tales delitos se la remitirán inmediatamente, sin dilaciones injustificadas. Dicha información podrá transmitirse, según las circunstancias del caso, a través de los puntos nacionales de contacto designados con arreglo al artículo 9.

Artículo 8

1. Cada Estado miembro garantizará que puedan transmitirse a los demás Estados miembros los procedimientos penales a que den lugar los delitos graves el medio ambiente, de conformidad con el Convenio europeo sobre transmisión de procedimientos en materia penal, de 15 de mayo de 1972.

2. Cada Estado miembro garantizará que puedan ejecutarse las sanciones penales de conformidad con los principios establecidos en el Convenio Europeo sobre la validez internacional de las sentencias penales, de 28 de mayo de 1970.

Artículo 9

1. Cada Estado miembro designará uno o varios puntos de contacto para la recogida y el intercambio con los demás Estados miembros de información sobre delitos graves contra el medio ambiente.

Cuando el punto de contacto de un Estado miembro no pueda responder directamente a una solicitud o ejecutar una petición de un Estado miembro, estará facultado para remitir la solicitud o petición a la autoridad correspondiente de su país. Al menos uno de los puntos de contacto de cada Estado miembro deberá estar disponible las veinticuatro horas del día.

2. La Secretaría General del Consejo preparará una lista de los puntos de contacto de cada Estado miembro y la mantendrá actualizada. Dicha lista se distribuirá a todos los Estados miembros. Este cometido se asignará a Europol en caso de que, para alcanzar los objetivos fijados en el apartado 1 del artículo 2 del Convenio Europol, se decidiera incluir en el mandato de la Oficina los delitos contra el medio ambiente.

Artículo 10

1. La Secretaría General del Consejo, denominada en lo sucesivo «el depositario del registro», se encargará de la preparación, custodia y difusión de un registro de competencias y conocimientos especializados para combatir los delitos graves contra el medio ambiente, denominada en lo sucesivo «el registro».

2. La labor contemplada en el apartado 1 se asignará a Europol en caso de que, para alcanzar los objetivos fijados en el apartado 1 del artículo 2 del Convenio Europol, se atribuya competencia a Europol.

Artículo 11

1. Los Estados miembros remitirán al depositario del registro su contribución a dicho registro.

2. El depositario del registro compilará el registro basándose en la aportación de los Estados miembros.

3. El depositario se ocupará de que todos los cambios o complementos del registro basados en información adicional facilitada por los Estados miembros se incluyan debidamente en él y se notifiquen a los Estados miembros.

Artículo 12

1. Cada Estado miembro contribuirá a la formación del registro con información sobre los conocimientos técnicos, competencias o aptitudes especiales que haya adquirido en relación con la lucha contra los delitos graves contra el medio ambiente y que, a su juicio, deba estar a disposición de todos los demás Estados miembros.

2. La contribución aportada por los Estados miembros deberá ofrecer, como mínimo, una descripción suficientemente detallada de los distintos tipos de conocimientos técnicos, competencias o aptitudes especiales, de modo que los organismos competentes de los demás Estados miembros puedan determinar si esa información es pertinente a efectos de la realización de sus operaciones para combatir los delitos graves contra el medio ambiente. La información comunicada por los Estados miembros especificará asimismo de qué forma puede accederse con rapidez a la fuente de conocimientos técnicos de que se trate.

3. Será competencia de los Estados miembros el velar por que la información comunicada se actualice cuando corresponda.

4. Los Estados miembros podrán pedir en cualquier momento que se incluyan nuevos datos en el registro o que se supriman datos anteriormente comunicados.

5. El registro no podrá incluir más datos personales que los nombres y direcciones o números de teléfono necesarios para que el sistema funcione.

Artículo 13

1. Cada Estado miembro tendrá un ejemplar del registro o posibilidad de acceder a él. Cuando los organismos competentes de un Estado miembro deseen hacer uso de los conocimientos técnicos, competencias o aptitudes especiales recogidos en el registro, deberán ponerse en contacto directamente con el Estado miembro que haya facilitado la información correspondiente.

2. Los Estados miembros interesados convendrán directamente entre sí las condiciones en que podrá hacerse uso de los conocimientos técnicos, competencias o aptitudes especiales recogidos en el registro; no podrá entenderse en ningún caso que la inclusión de un dato en el registro da automáticamente derecho a utilizarlo.

Artículo 14

Cada Estado miembro velará, de conformidad con la legislación nacional, por tomar cuanto antes, y a más tardar el 1 de enero de 2000, todas las medidas necesarias para proceder a la firma del Convenio de 1998. Garantizará que, a más tardar el 1 de enero de 2001, el Parlamento nacional tenga ante sí propuestas de ratificación del Convenio de 1998. Al ratificar dicho Convenio, los Estados miembros procurarán en la medida de lo posible no formular ninguna reserva al respecto.

Artículo 15

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Decisión marco a más tardar a finales del año 2000.

2. Los Estados miembros transmitirán a la Secretaría General del Consejo el texto de las disposiciones de transposición al derecho nacional de las obligaciones que impone la presente Decisión marco. El Consejo evaluará antes del 30 de junio de 2001, sobre la base de la información recogida por la Secretaría General del Consejo, si los Estados miembros han dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión marco.

Artículo 16

La presente Decisión marco entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en ...

Por el Consejo

El Presidente

...

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Media II — Desarrollo y distribución (1996-2000)**Ejecución del programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de las obras audiovisuales europeas****Convocatoria para la presentación de propuestas nº 8/2000****Apoyo «automático» a la distribución transnacional de las películas europeas**

(2000/C 39/06)

1. *Introducción*

La presente convocatoria para la presentación de propuestas se basa en la Decisión 95/563/CE del Consejo, de 10 de julio de 1995, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de obras audiovisuales europeas (Media II — Desarrollo y distribución) (1996-2000) (DO L 321 de 30.12.1995, p. 25).

Entre los objetivos del programa figuran:

- reforzar el sector de la distribución europea en el ámbito cinematográfico y del vídeo,
- favorecer una difusión transnacional más amplia de las películas europeas, así como la integración en redes de los operadores.

Estos objetivos deben realizarse, en particular, mediante la creación de un sistema de apoyo a los distribuidores europeos proporcional a la taquilla realizada por las películas europeas fuera de su territorio nacional.

2. *Objeto*

La presente convocatoria se dirige a las empresas europeas cuyas actividades contribuyan a los objetivos citados anteriormente, en particular a las distribuidoras cinematográficas europeas. A continuación se indica cómo obtener la documentación necesaria para enviar una propuesta para la obtención de una contribución financiera en el marco del sistema de apoyo «automático» a la distribución.

El servicio de la Comisión encargado de la gestión de la presente convocatoria de propuestas es la Unidad C 3 de la Dirección General EAC (Educación y Cultura).

Los operadores que deseen responder a esta convocatoria de propuestas y recibir los formularios de candidatura deberán presentar su solicitud por correo o fax a la dirección siguiente:

Comisión Europea, Sr. Jacques Delmoly, Jefe de Unidad, DG EAC/C3, T120-1/2, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, fax (32-2) 299 92 14.

La Comisión se compromete a enviar la documentación en los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

El plazo para el envío de propuestas a la dirección anterior finaliza el 31 de marzo de 2000.
